



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 16
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300279-4
Demandado	FREDDY NELSON RIVERA ESCOBAR C.C.88.204.951

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la parte demandada no se encuentra en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, febrero 3 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el BANCO DE OCCIDENTE distinguido con NIT: 890300279-4 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra FREDDY NELSON RIVERA ESCOBAR, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.951, con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en el pagaré que se allegan con la demanda digitalmente y cuyo original se encuentra en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda y que están respaldas con la PRENDA SIN TENENCIA sobre el vehículo de placas LGL - 291

Estudiada la demanda para efectos de su trámite, encuentra el Despacho que,

Pretende la entidad ejecutante ejecutar el pagaré suscritos por el demandado FREDDY NELSON RIVERA ESCOBAR a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y se indica en la demanda que para respaldar la obligación se constituyó PRENDA SIN TENENCIA a favor del acreedor sobre el vehículo de placas LGL - 291.

Pues bien, al respecto es necesario que se allegue con la demanda el registro de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo dado en Prenda y de placas LGL - 291.

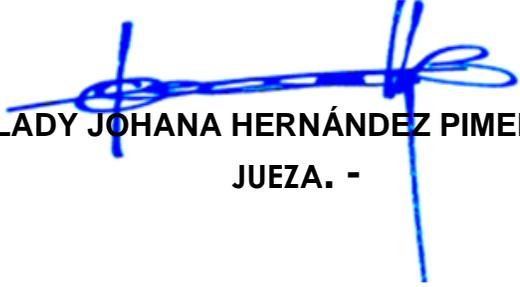
Y es que al respecto, el art. 61 de la ley 1676 de 2013 en el num. 1ª dispone:

“...1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes..”.

Por lo anterior, se inadmite la demanda a efectos de que la parte ejecutante subsane la irregularidad puntualizada y para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. se le concede el término de 5 días, so pena de rechazo.

Reconocerse al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.197.806, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 256.305 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA. -

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 6 de febrero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d44fa6199c009ed1640b3ca0b2d42ccd2489426d9af8556cd06e431e4b141d5**

Documento generado en 03/02/2023 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>